

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA N° 2021-00046
Demandante: JURY LILIAN CASALLAS GÓMEZ Y OTROS
C.C. N° 1.077.144.478
Demandados: HEREDEROS DE HERNANDO CASALLAS SÁNCHEZ Y OTROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial, los documentos presentados por la vocera judicial de los demandantes obrantes a folios 79-81 y la información proveniente de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR (fls. 75) del expediente, el Despacho, dispone:

PRIMERO: *Agréguense a las diligencias y ténganse en cuenta las publicaciones efectuadas en el diario El Espectador el día 15 de agosto de dos mil veintiuno (2021), la certificación de la Emisora Lenguaque FM Estéreo 94.4 MHz de fecha 15 de agosto de dos mil veintiuno (2021) conforme lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: *De conformidad con los artículos 108 y 375 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, en cumplimiento del acuerdo PSAA14-10118 del 04 de marzo 2014 artículo 6° y cumplido los requisitos legales y tratándose de bienes inmuebles realícese la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y de Personas Emplazadas.*

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 44**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/septiembre/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO N° 2020-00038
Ejecutante: GUILLERMO LADINO BARRANTES
C.C. N° 80.295.071
Ejecutado: PABLO ELÍAS CASALLAS RODRÍGUEZ
C.C. N° 80.295.213

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el ejecutante en memorial visible a folio 31 del cuaderno principal, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el trámite del proceso Ejecutivo adelantado por **GUILLERMO LADINO BARRANTES** contra **PABLO ELÍAS CASALLAS RODRÍGUEZ**, como consecuencia del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

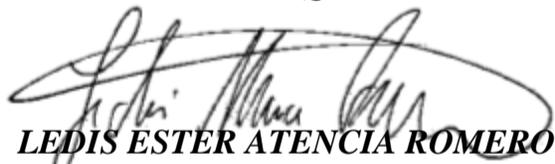
SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de las presentes diligencias. *Ofíciase.*

TERCERO.- Por secretaría y a costa del ejecutado practíquese el desglose del título que sirvió de base de la ejecución (letra de cambio) y hágase entrega con nota de cancelación.

CUARTO.- Por secretaría y a costa del demandante expídase copia auténtica de ésta providencia.

QUINTO.- En firme esta providencia archívense de manera definitiva las presentes diligencias, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 44**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/septiembre/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO N° 2021-00031
Ejecutante: BANCO DE BOGOTÁ
NIT 860.002.964-4
Ejecutado: MIGUEL ARCÁNGEL GONZÁLEZ CASALLAS
C.C. N° 3.241.979

Con fundamento en lo previsto en los artículos 132 y 286 del Código General del Proceso que dice **“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte,…”** atendiendo la solicitud elevada por la vocera judicial de la entidad ejecutante visible a folio 32 del cuaderno principal, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR La parte introductoria de la providencia proferida por este despacho judicial el 03 de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la cual por error quedó como ejecutado **“CARLOS ELPIDIO CUEVAS SÁNCHEZ C.C. N° 19.058.557”**, quedando para todos los efectos legales, de la siguiente manera: **“MIGUEL ARCÁNGEL GONZÁLEZ CASALLAS C.C. N° 3.241.979”**. De esta manera queda corregida la providencia citada, en todo lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 44**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/septiembre/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO N° 2021-00024
Ejecutante.- WILLVER HERNANDO RIAÑO GONZÁLEZ
C.C. N° 80.296.780
Ejecutado.- JUAN PABLO PEDRAZA LÓPEZ
C.C. N° 80.467.566

Teniendo en cuenta la petición elevada por el vocero judicial ejecutante visible a folios 16 – 18 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado DISPONE:

*Para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre la cuota parte correspondiente al ejecutado **JUAN PABLO PEDRAZA LÓPEZ** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número **172-1808** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, se señala como nueva fecha el día **dos (02)** del mes de **noviembre** de **dos mil veintiuno (2.021)**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**. Comuníquesele fecha y hora de la diligencia al secuestre designado.*

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 44**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/septiembre/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO N° 2021-00113
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: LAUREANO RODRÍGUEZ LADINO
C.C. N° 19.119.082

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, y observándose que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la ley y como viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P. y las exigencias de los artículos 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio, siendo este despacho competente en razón a la cuantía (mínima) y por el domicilio del ejecutado, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **LAUREANO RODRÍGUEZ LADINO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** por concepto de capital de la obligación **725031410096246** representada en el pagaré N° **031416100005754** anexo a la demanda con vencimiento el 26 de enero 2021.
2. Por la suma de **\$1.411.992** como intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior causados y no pagados, liquidados semestralmente a la tasa variable DTF + 7 puntos efectivo anual desde el 30 de julio de 2020 al 26 de enero de 2021.
3. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral 1, liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por Superintendencia Financiera, a partir del 27 de enero de 2021 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **LAUREANO RODRÍGUEZ LADINO** por las siguientes sumas de dinero:

4. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)** por concepto de capital de la obligación **725031410089489** representada en el pagaré N° **031416100005272** anexo a la demanda con vencimiento el 02 de septiembre 2020.
5. Por la suma de **\$242.402** como intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior causados y no pagados, liquidados a la tasa variable DTF + 7 puntos efectivo anual desde el 30 de julio de 2020 al 02 de septiembre de 2020.
6. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral 4, liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por Superintendencia Financiera, a partir del 03 de septiembre de 2020 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **LAUREANO RODRÍGUEZ LADINO** por las siguientes sumas de dinero:

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 44**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/septiembre/2021.**

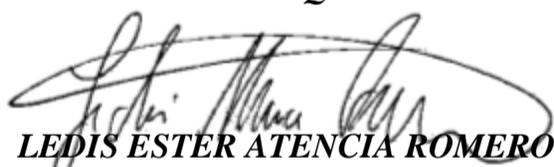
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

7. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000)** por concepto de capital de la obligación **725031410085639** representada en el pagaré N° **031416100004988** anexo a la demanda con vencimiento el 27 de enero 2021.
8. Por la suma de **\$629.923** como intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior causados y no pagados, liquidados a la tasa variable DTF + 7 puntos efectivo anual desde el 27 de julio de 2020 al 27 de enero de 2021.
9. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral 7, liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por Superintendencia Financiera, a partir del 28 de enero de 2021 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
10. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

CUARTO: SÚRTASE la notificación al ejecutado conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONOCER personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la Doctora **LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.516.700** expedida en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número **118.922** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 44**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/septiembre/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **SUCESION N° 2021-00115**
Causante.- **JOSÉ DE JESÚS CASALLAS GÓMEZ**

Observándose que el libelo reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales para esta clase de acciones establecidos en los artículos 487 y s.s. *Ibídem*, siendo este despacho competente en razón de la cuantía (menor) y por el asiento principal de los negocios de los causantes, por lo que **RESUELVE:**

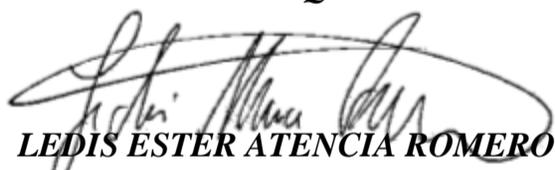
PRIMERO.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Juzgado el proceso de Sucesión intestada del causante **JOSÉ DE JESÚS CASALLAS GÓMEZ**, quien falleció el 05 de febrero de 2021, siendo el asiento principal de sus negocios y su último domicilio el municipio de Lenguazaque.

SEGUNDO.- RECONOCER como interesados dentro de ésta acción a **RUBÉN DARÍO CASALLAS GÓMEZ** identificado con la C.C. N° 313.860, **ANA ROSA CASALLAS GÓMEZ** identificada con la C.C. N° 21.054.617, **LUCINDA CASALLAS GÓMEZ** identificada con la C.C. N° 41.436.766 y **ELIZABETH CASALLAS GÓMEZ** identificada con la C.C. N° 20.723.026 en su calidad de hermanos y herederos legítimos del causante **JOSÉ DE JESÚS CASALLAS GÓMEZ**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el juicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020 “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” Y en concordancia los artículos 108 y 490 del C.G.P.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **GUILLERMO LADINO BARRANTES** con C.C. N° 80.295.071 de Girardot y T.P. N° 57.733 del C.S.J. en su condición de apoderado judicial de los interesados reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 44**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/septiembre/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO N° 2021-00114
Ejecutante: MARCO AURELIO MARTÍNEZ PATIÑO
C.C. N° 7.275.480
Ejecutado: RAFAEL MOLINA MOLINA
C.C. N° 74.338.780

*Revisada la demanda de la referencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la subsane con el fin de que la parte ejecutante:*

- *En concordancia con el artículo 84 numeral 2, se allegue memorial poder otorgado por el ejecutante sr. Marco Aurelio Martínez Patiño enunciado en el acápite introductorio y hecho 6 de la demanda.*

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 44**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/septiembre/2021.**

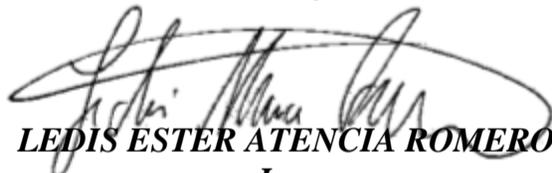
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: *DESPACHO COMISORIO N° 029 (Rad. Int. N° 2021-004)*
Proceso: *EJECUTIVO 2021-00260-00*
Ejecutante: *EVER ALFONSO SÁNCHEZ MÉNDEZ*
Ejecutado: *OPERACIONES E INVERSIONES CANAGUARO S.A.S.
NIT 900.837.178-1*
Comitente: *JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ*

Auxíliese la comisión proveniente del Juzgado Civil Municipal de Ubaté, librada dentro del proceso EJECUTIVO N° 2021-00160-00 promovido por EVER ALFONSO SÁNCHEZ MÉNDEZ contra OPERACIONES E INVERSIONES CANAGUARO S.A.S. Para el efecto se señala como fecha y hora para la diligencia de EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del ejecutado ubicados en en la Vereda Ramada Alta del municipio de Lenguazaque, el día nueve (09) del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.). Se designa como secuestre a: GLADYS SANTANDER FLÓREZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su designación y la fecha de la diligencia.

Cumplida la comisión, por secretaría devuélvanse las diligencias al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 44**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día 17/septiembre/2021.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO N° 2010-00070
Ejecutante: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Ejecutado: USWALDO ADALBERTO BERNAL PARRA Y OTRO
C.C. N° 80.295.448

Como en este asunto se formula petición escrita por la parte ejecutante el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado **USWALDO ADALBERTO BERNAL PARRA** identificado con C.C. N° 80.295.448 en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea en el **BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO W, BANCO DE LA MUJER, BANCAMIA, BANCOOMEVA y BANCO CITIBANK** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$11.397.125

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 44**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día 17/septiembre/2021.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO N° 2010-00068
Ejecutante: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Ejecutados: GLORIA ESPERANZA MOSCOSO YEPES Y FELIPE ALBERTO SÁNCHEZ ABRIL C.C. N° 20.723.248 y 11.202.902

Como en este asunto se formula petición escrita por la parte ejecutante el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posean los ejecutados **GLORIA ESPERANZA MOSCOSO YEPES Y FELIPE ALBERTO SÁNCHEZ ABRIL** identificados con C.C. N° 20.723.248 y 11.202.902 en sus cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea en el **BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO W, BANCO DE LA MUJER, BANCAMIA, BANCOOMEVA y BANCO CITIBANK** de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso constituyan certificado de depósito a órdenes del juzgado y para el presente proceso dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, con la cual queda consumado el embargo, a órdenes de este despacho judicial cuyo código 254072042001. **OFÍCIESE.**

Límite de la medida: \$3.021.243

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 44**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día 17/septiembre/2021.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN N°
2019-00166
Demandante: HERNANDO CORTÉS RODRÍGUEZ
C.C. N° 312.282
Demandados: JOSÉ MARÍA CORTÉS Y OTROS

*Teniendo en cuenta el informe secretarial que pone de presente memorial presentado por la doctora **ANDREA CAROLINA HERNÁNDEZ CHAPARRO** visible a folio 154 del expediente, el Despacho, dispone:*

*De conformidad con lo prescrito por los Artículos 48 Numeral 7 y 49 del Código General del Proceso y designado como Curador la doctora **ANDREA CAROLINA HERNÁNDEZ CHAPARRO**, acredite con prueba siquiera sumaria su manifestación y / o estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, en caso contrario recordarle que el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a asumirlo.*

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 44**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/septiembre/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00088
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Providencia: SENTENCIA QUE APRUEBA LA PARTICIÓN
Causante: MARÍA ESTELA CORTÉS AHUMADA

Se encuentra al despacho la presente acción sucesoria, con el propósito de proferir sentencia que decida acerca de la aprobación de la partición, en razón a que, efectuado el estudio de rigor, no se observa irregularidad alguna que pueda configurar una causal que invalide la actuación.

LA DEMANDA

*Los señores **EDUARDO CORTÉS AHUMADA** identificado con la C.C. N° 80.295.133 de Lenguazaque, **FILADELFO CORTÉS AHUMADA** identificado con la C.C. N° 79.161.009 de Ubaté, **HERNÁN CORTÉS AHUMADA** identificado con la C.C. N° 322.247 de Ubaté, **ESPERANZA CORTÉS AHUMADA** identificada con la C.C. N° 20.722.898, **MARÍA DEL CARMEN CORTÉS AHUMADA** identificada con la C.C. N° 31.854.505, **ANA SABINA CORTÉS AHUMADA** identificada con la C.C. N° 51.563106, **LUCILA CORTÉS AHUMADA** identificado con la C.C. N° 41.613.665 y **FLOR MARÍA CORTÉS AHUMADA** identificada con la C.C. N° 21.055.357 en su calidad de hermanos y herederos legítimos de la causante **MARÍA STELA CORTES AHUMADA**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario actuando por intermedio de apoderado judicial, presentaron la presente demanda de apertura de sucesión intestada, elevando como pretensiones:*

*i) Sea declarado abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante **MARÍA STELA CORTES AHUMADA**, quien falleció el día 16 de agosto de 2.020 en el municipio de Lenguazaque (Cundinamarca) y tenía como domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Lenguazaque (Cundinamarca). ii) Sean citados y emplazados a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad como lo preceptúa el código general del proceso art. 490 y demás normas concordantes. iii) Sea decretada la elaboración de inventarios y avalúos. iv) Sean reconocidos como interesados a los señores **EDUARDO CORTÉS AHUMADA** identificado con la C.C. N° 80.295.133 de Lenguazaque, **FILADELFO CORTÉS AHUMADA** identificado con la C.C. N° 79.161.009 de Ubaté, **HERNÁN CORTÉS AHUMADA** identificado con la C.C. N° 322.247 de Ubaté, **ESPERANZA CORTÉS AHUMADA** identificada con la C.C. N° 20.722.898, **MARÍA DEL CARMEN CORTÉS AHUMADA** identificada con la C.C. N° 31.854.505, **ANA SABINA CORTÉS AHUMADA** identificada con la C.C. N° 51.563106, **LUCILA CORTÉS AHUMADA** identificado con la C.C. N° 41.613.665 y **FLOR MARÍA CORTÉS AHUMADA** identificada con la C.C. N° 21.055.357 en su calidad de hermanos y herederos legítimos de la causante **MARÍA STELA CORTES AHUMADA**. v) Se reconociera personería al doctor Guillermo Ladino Barrantes como apoderado judicial de los interesados reconocidos y vi) ordenar la inscripción de la sentencia que se profiera en el folio de matrícula inmobiliaria **172 – 89897**.*

Las anteriores pretensiones fueron sustentadas en los siguientes:

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 44**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/septiembre/2021**.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

HECHOS RELEVANTES

La señora María Estela Cortés Ahumada, falleció el 16 de agosto de 2020 en el municipio de Ubaté, pero tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios en el municipio de Lenguazaque. La causante: no contrajo matrimonio, ni procreó hijos, además sus padres se encuentran fallecidos, por lo que sus hermanos legítimos están llamados a sucederle. No otorgó testamento, los bienes que conforman el activo corresponden a bienes propios de la causante y se encuentran ubicado en el municipio de Lenguazaque. Los interesados en la presente sucesión actúan en calidad de hermanos legítimos de la causante toda vez que no existe descendencia y ascendencia legítima y aceptan la herencia con beneficio de inventario, para lo cual concedieron poder a su vocero judicial. Que el único bien que conforma el activo sucesorio tiene un avalúo de \$4088.000 y se presentan los respectivo inventarios y avalúos cuya masa se fija en la suma de \$15.601402.

ACTUACIÓN PROCESAL

DE LA ADMISIÓN: *El presente trámite sucesorio fue admitido mediante el auto de fecha 28 de enero de 2021, ordenándose allí: 1) la apertura del proceso de sucesión intentada; 2) el reconocimiento de los interesados hermanos legítimos de la Causante; 3) emplazar a las personas indeterminadas que tengan interés en la presente sucesión y 4) el reconocimiento al doctor Guillermo Ladino Barrantes como vocero judicial de los interesados reconocidos.*

Abierto el sucesorio, se procedió a llevar a cabo el emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho para intervenir en este trámite; labor que se hizo a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Sucesión (fl. 32).

DE LA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS: *Cumplido lo anterior, se señaló fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia, la que se llevó a cabo para el día 30 de junio de 2021 (fls. 30-40). El inventario de activos y pasivos quedó fijado de esta manera en la audiencia en la suma de \$15.601.402 representados en un inmueble y una cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia.*

PASIVOS: *Sin pasivos en la sucesión. Del inventario y los avalúos se dio traslado a las partes en el desarrollo de esta audiencia, sin que hubiese sido objetado por los demás interesados, por lo que fueron aprobados.*

DEL TRABAJO DE PARTICIÓN Y SU TRASLADO: *Aprobado el inventario y los avalúos en la audiencia mencionada, se ordenó la comunicación a la DIAN y decretó la partición, que fuera elaborada por el apoderado judicial de los interesados reconocidos doctor Guillermo Ladino Barrantes (fls 41-53). Corrido el respectivo traslado del trabajo de partición presentado, mediante providencias del 13 de agosto de 2021 se entra a decidir de fondo previas las siguientes:*

CONSIDERACIONES

Como se advirtió al inicio de esta providencia, no se aprecia ninguna irregularidad que vicie de nulidad total o parcial lo actuado, por lo que se procede a decidir de mérito la controversia sometida a conocimiento de la jurisdicción ordinaria, teniendo en cuenta que

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 44**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/septiembre/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

se hallan reunidos los presupuestos procesales. Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que fue presentado por el abogado que se nombró para dicha actuación, con el fin de determinar si se cumplen con las previsiones legales en materia de distribución de los bienes hereditarios.

En este orden de ideas, tenemos que el numeral 2° del artículo 509 del C. G. del P. al regular lo referente a la partición, dispone que: “2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.” Analizado el trabajo de partición presentado se concluye que éste se hizo conforme a las normas sustanciales. En efecto, la partición se hizo teniendo en cuenta el primer orden hereditario, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1040-1043 del C.C.

En el caso que ocupa nuestra atención, se de la sucesión intestada de los bienes dejados por la causante María Estela Cortés Ahumada (q.e.p.d.), el partidor designado confeccionó las hijuelas de activos, adjudicándoselas a los interesados en esta sucesión teniendo en cuenta para ello el derecho que les habita y la partida señalada en su trabajo, el cual guarda entera relación respecto de los bienes inventariados y valuados en su momento que fueron señalados en la audiencia respectiva, advirtiéndole que no existen deudas que afecten el sucesorio.

Así las cosas, habrá de considerarse finalmente que la partición estuvo ajustada a derecho y en aras de perfeccionar el correspondiente trabajo de partición, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados, dicho trabajo se realizó con pleno amparo en las normas que rigen la materia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguaque - Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad que le concede la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN, referido en el aparte de consideraciones.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DISPONER** que tanto el TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN aludido en la parte motiva o considerativa, COMO ESTA SENTENCIA, SE INSCRIBAN, en el folio de matrícula de los bienes sujetos a registro, objeto de la misma y adjudicados. **OFÍCIESE.**

TERCERO: PROTOCOLIZAR las copias de la partición y sentencia en la Notaría que elijan los interesados, a costa de los mismos.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas dentro del presente asunto. **OFÍCIESE.**

QUINTO: De conformidad al art. 114 del C. G. del P., se ordena la expedición de las copias pertinentes para los fines a que haya lugar, previo el pago de las expensas necesarias.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 44**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/septiembre/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SEXTO: DAR por terminado el presente proceso, cumplido lo anterior y procedase a su archivo dejando las constancias pertinentes.

SEPTIMO: Por secretaría procedase a desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 44**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/septiembre/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO No. 2020-00045

Ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A.

NIT 800.037.800-8

Ejecutados: FREDY ALEXANDER SASTOQUE RUÍZ Y OTRO

C.C. N° 80.295.815

De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

Capital Insoluto Pagaré 5450083735								
MES	IN. ANUAL	IN. MENSUAL CORRIENTE	IN.MORA (TASA EFECTIVA MENSUAL)	IN.MORA (TASA EFECTIVA DIARIA)	DIAS	capital	Int. Diario Mora	Int. Mora Periodo
jul-20	18,12%	1,3974%	2,0238%	0,0659%	11	\$ 24.001.203	\$ 15.815	\$ 173.968
ago-20	18,29%	1,4096%	2,0408%	0,0664%	31	\$ 24.001.203	\$ 15.947	\$ 494.360
sep-20	18,34%	1,4132%	2,0459%	0,0666%	30	\$ 24.001.203	\$ 15.986	\$ 479.575
oct-20	18,09%	1,3953%	2,0208%	0,0658%	31	\$ 24.001.203	\$ 15.792	\$ 489.553
nov-20	17,84%	1,3774%	1,9957%	0,0650%	30	\$ 24.001.203	\$ 15.598	\$ 467.930
dic-20	17,46%	1,3501%	1,9574%	0,0638%	31	\$ 24.001.203	\$ 15.301	\$ 474.334
ene-21	17,32%	1,3400%	1,9432%	0,0633%	31	\$ 24.001.203	\$ 15.192	\$ 470.937
feb-21	17,54%	1,3558%	1,9655%	0,0640%	28	\$ 24.001.203	\$ 15.364	\$ 430.182
mar-21	17,41%	1,3465%	1,9523%	0,0636%	31	\$ 24.001.203	\$ 15.262	\$ 473.122
abr-21	17,31%	1,3393%	1,9422%	0,0633%	30	\$ 24.001.203	\$ 15.184	\$ 455.510
may-21	17,22%	1,3328%	1,9331%	0,0630%	31	\$ 24.001.203	\$ 15.113	\$ 468.507
jun-21	17,21%	1,3321%	1,9321%	0,0629%	30	\$ 24.001.203	\$ 15.105	\$ 453.158
jul-21	17,18%	1,3299%	1,9291%	0,0628%	31	\$ 24.001.203	\$ 15.082	\$ 467.534
ago-21	18,29%	1,4096%	2,0408%	0,0664%	31	\$ 24.001.203	\$ 15.947	\$ 494.360
Intereses Moratorios desde el 21 de JULIO de 2020 hasta 31/agosto/2021								\$ 6.293.031
Capital								\$ 24.001.203
SUBTOTAL CRÉDITO								\$ 30.294.234
Cuota de 25 de noviembre de 2019								
MES	IN. ANUAL	IN. MENSUAL CORRIENTE	IN.MORA (TASA EFECTIVA MENSUAL)	IN.MORA (TASA EFECTIVA DIARIA)	DIAS	capital	Int. Diario Mora	Int. Mora Periodo
nov-19	19,03%	1,4623%	2,1146%	0,0688%	5	\$ 2.982.209	\$ 2.052	\$ 10.262
dic-19	18,91%	1,4538%	2,1027%	0,0684%	31	\$ 2.982.209	\$ 2.041	\$ 63.268
ene-20	18,77%	1,4438%	2,0888%	0,0680%	31	\$ 2.982.209	\$ 2.028	\$ 62.853
feb-20	19,06%	1,4644%	2,1176%	0,0689%	29	\$ 2.982.209	\$ 2.055	\$ 59.602
mar-20	18,95%	1,4566%	2,1067%	0,0686%	31	\$ 2.982.209	\$ 2.045	\$ 63.387
abr-20	18,69%	1,4381%	2,0808%	0,0677%	30	\$ 2.982.209	\$ 2.020	\$ 60.596
may-20	18,19%	1,4024%	2,0308%	0,0661%	31	\$ 2.982.209	\$ 1.972	\$ 61.127
jun-20	18,12%	1,3974%	2,0238%	0,0659%	30	\$ 2.982.209	\$ 1.965	\$ 58.953
jul-20	18,12%	1,3974%	2,0238%	0,0659%	31	\$ 2.982.209	\$ 1.965	\$ 60.918
ago-20	18,29%	1,4096%	2,0408%	0,0664%	31	\$ 2.982.209	\$ 1.981	\$ 61.425
sep-20	18,34%	1,4132%	2,0459%	0,0666%	30	\$ 2.982.209	\$ 1.986	\$ 59.588
oct-20	18,09%	1,3953%	2,0208%	0,0658%	31	\$ 2.982.209	\$ 1.962	\$ 60.828
nov-20	17,84%	1,3774%	1,9957%	0,0650%	30	\$ 2.982.209	\$ 1.938	\$ 58.141
dic-20	17,46%	1,3501%	1,9574%	0,0638%	31	\$ 2.982.209	\$ 1.901	\$ 58.937

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 44** Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día **17/septiembre/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ene-21	17,32%	1,3400%	1,9432%	0,0633%	31	\$ 2.982.209	\$ 1.888	\$ 58.515
feb-21	17,54%	1,3558%	1,9655%	0,0640%	28	\$ 2.982.209	\$ 1.909	\$ 53.451
mar-21	17,41%	1,3465%	1,9523%	0,0636%	31	\$ 2.982.209	\$ 1.896	\$ 58.787
abr-21	17,31%	1,3393%	1,9422%	0,0633%	30	\$ 2.982.209	\$ 1.887	\$ 56.598
may-21	17,22%	1,3328%	1,9331%	0,0630%	31	\$ 2.982.209	\$ 1.878	\$ 58.213
jun-21	17,21%	1,3321%	1,9321%	0,0629%	30	\$ 2.982.209	\$ 1.877	\$ 56.306
jul-21	17,18%	1,3299%	1,9291%	0,0628%	31	\$ 2.982.209	\$ 1.874	\$ 58.092
ago-21	18,29%	1,4096%	2,0408%	0,0664%	31	\$ 2.982.209	\$ 1.981	\$ 61.425
Intereses Moratorios desde el 26 de NOVIEMBRE de 2019 hasta 31/mayo/2021								\$ 1.261.275
Capital								\$ 2.982.209
SUBTOTAL CRÉDITO								\$ 4.243.484

Cuota del 25 de mayo de 2020

MES	IN. ANUAL	IN. MENSUAL CORRIENTE	IN.MORA (TASA EFECTIVA MENSUAL)	IN.MORA (TASA EFECTIVA DIARIA)	DIAS	capital	Int. Diario Mora	Int. Mora Periodo
may-20	18,19%	1,4024%	2,0308%	0,0661%	5	\$ 6.000.000	\$ 3.967	\$ 19.836
jun-20	18,12%	1,3974%	2,0238%	0,0659%	30	\$ 6.000.000	\$ 3.954	\$ 118.609
jul-20	18,12%	1,3974%	2,0238%	0,0659%	31	\$ 6.000.000	\$ 3.954	\$ 122.562
ago-20	18,29%	1,4096%	2,0408%	0,0664%	31	\$ 6.000.000	\$ 3.987	\$ 123.584
sep-20	18,34%	1,4132%	2,0459%	0,0666%	30	\$ 6.000.000	\$ 3.996	\$ 119.888
oct-20	18,09%	1,3953%	2,0208%	0,0658%	31	\$ 6.000.000	\$ 3.948	\$ 122.382
nov-20	17,84%	1,3774%	1,9957%	0,0650%	30	\$ 6.000.000	\$ 3.899	\$ 116.977
dic-20	17,46%	1,3501%	1,9574%	0,0638%	31	\$ 6.000.000	\$ 3.825	\$ 118.578
ene-21	17,32%	1,3400%	1,9432%	0,0633%	31	\$ 6.000.000	\$ 3.798	\$ 117.728
feb-21	17,54%	1,3558%	1,9655%	0,0640%	28	\$ 6.000.000	\$ 3.841	\$ 107.540
mar-21	17,41%	1,3465%	1,9523%	0,0636%	31	\$ 6.000.000	\$ 3.815	\$ 118.274
abr-21	17,31%	1,3393%	1,9422%	0,0633%	30	\$ 6.000.000	\$ 3.796	\$ 113.872
may-21	17,22%	1,3328%	1,9331%	0,0630%	31	\$ 6.000.000	\$ 3.778	\$ 117.121
jun-21	17,21%	1,3321%	1,9321%	0,0629%	30	\$ 6.000.000	\$ 3.776	\$ 113.284
jul-21	17,18%	1,3299%	1,9291%	0,0628%	31	\$ 6.000.000	\$ 3.770	\$ 116.878
ago-21	18,29%	1,4096%	2,0408%	0,0664%	31	\$ 6.000.000	\$ 3.987	\$ 123.584
Intereses Moratorios desde el 26 de mayo de 2020 hasta 31/agosto/2021								\$ 1.790.696
Intereses corrientes aprobados								\$ 1.657.686
Capital								\$ 6.000.000
SUBTOTAL CRÉDITO								\$ 9.448.382

SUBTOTAL CRÉDITO Capital Insoluto Pagaré 5450083735		\$ 30.294.234
SUBTOTAL CRÉDITO Cuota de 25 de noviembre de 2019		\$ 4.243.484
SUBTOTAL CRÉDITO Cuota del 25 de mayo de 2020		\$ 4.243.484
Subtotal Crédito		\$ 38.781.202
Menos abonos \$16,491,703 + \$588,754		\$ 17.080.457
TOTAL CRÉDITO A 31 DE AGOSTO DE 2021		\$ 21.700.745
De esta manera queda modificada y aprobada la liquidación de credito hasta el 31 de agosto de 2021. VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (Son \$21.700.745)		

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 44** Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el día **17/septiembre/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA N° 2.019-00160
Demandante: ANA LUCÍA SÁNCHEZ CASTRO Y OTROS
C.C. N° 20.491.935
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con memorial presentado por el vocero judicial de los demandantes visible a folios 163-164, el despacho dispone:

PRIMERO: Agréguese y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el certificado de defunción N° 728576158 y el certificado catastral arrimados.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que se acredite el cumplimiento de la orden impartida en el ordinal tercero de la providencia de 23 de noviembre de 2020, para que en la fecha señalada aporte ficha predial del inmueble “EL MANZANO” identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 172 – 89003 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, e inscrito en el Catastro bajo el N° 00-00-0014-0004-000 toda vez que lo que allega es un certificado catastral con un número predial que difiere del solicitado. Así mismo para que aporte el respectivo Registro Civil de Defunción que acredite el fallecimiento de la señora Ana Lucía Sánchez Castro.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 44**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/septiembre/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVOS ACUMULADOS N° 2021-00083 - 00092
Ejecutantes: MARCO AURELIO MARTINEZ PATIÑO y GUILLERMO LADINO BARRANTES C.C. N° 7.275.480 y C.C. N° 80.295.071
Ejecutado: VÍCTOR MANUEL MAYORGA ÁNGEL
C.C. N° 80.295.172

Mediante proveídos de fecha 28 de enero y 02 de junio de 2021 que se hallan legalmente ejecutoriados, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MARCO AURELIO MARTINEZ PATIÑO y GUILLERMO LADINO BARRANTES** y en contra de **VÍCTOR MANUEL MAYORGA ÁNGEL** por las sumas de dinero allí estipuladas. Dichas providencias fueron notificadas: personalmente el día 28 de mayo de 2021 y por estado N° 01 del 03 de junio de 2021 conforme al ejecutado conforme el artículo 463 del C.G.P, quien dentro del término legal concedido **NO PROPUSO EXCEPCIONES**. Por lo anterior, vencido el término del emplazamiento de los acreedores conforme los artículos 108 y 463 C.G.P., y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, por lo que este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago en contra del ejecutado **VÍCTOR MANUEL MAYORGA ÁNGEL**.

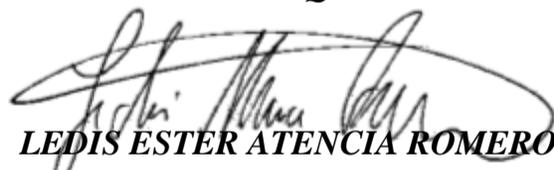
SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado **VÍCTOR MANUEL MAYORGA ÁNGEL**. *Tásense*.

TERCERO: FIJAR la suma de **\$2.212.000** como agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: ORDENAR EL REMATE Y AVALÚO de los bienes embargados o que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar. Con su producto cancele el crédito y las costas.

QUINTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 44**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/septiembre/2021**.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

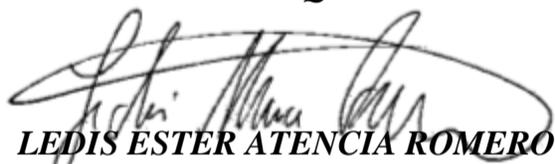
Proceso: EJECUTIVOS ACUMULADOS N° 2021-00083 - 00092
Ejecutantes: MARCO AURELIO MARTINEZ PATIÑO y GUILLERMO
LADINO BARRANTES C.C. N° 7.275.480 y C.C. N° 80.295.071
Ejecutado: VÍCTOR MANUEL MAYORGA ÁNGEL
C.C. N° 80.295.172

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el doctor Guillermo Ladino Barrantes visible a folios 41 y la información proveniente de la Secretaría de Movilidad de Bogotá obrante a folios 42 – 45 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre la cuota parte de la que es propietario el ejecutado VÍCTOR MANUEL MAYORGA ÁNGEL se señala como nueva fecha y hora el día nueve (09) del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2.021), a la hora de las dos de la tarde (02:00 p.m.). Comuníquesele fecha y hora de la diligencia al secuestro designado.

SEGUNDO: Agréguese y téngase en cuenta la información proveniente de la Secretaría de Movilidad de Bogotá obrante a folios 42 – 45.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 44**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día 17/septiembre/2021.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO N° 2.021-00102**
Demandantes: **PEDRO PABLO ROBAYO RODRÍGUEZ Y OTRO**
C.C. N° 80.295.806
Demandados: **SOLEDAD TRIANA MELO**
C.C. N° 21.053.568

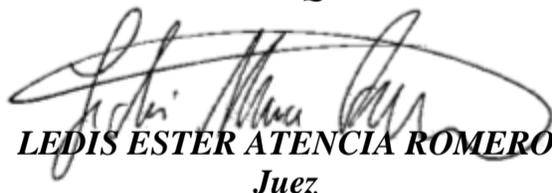
PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en los artículos 132 y 286 del Código General del Proceso que dice **“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte,...”** atendiendo la solicitud elevada por la vocera judicial de la entidad ejecutante visible a folio 32 del cuaderno principal, el Despacho,

CORRIGE La parte introductoria de la providencia proferida por este despacho judicial el 25 de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la cual por error quedó la clase del proceso **“DIVISORIO 2.021-00102”**, quedando para todos los efectos legales, de la siguiente manera: **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO N° 2.021-00102**. De esta manera queda corregida la providencia citada, en todo lo demás queda incólume.

SEGUNDO: Revisada la demanda de la referencia por el despacho, se observa que la parte actora, no subsanó las falencias de la misma en la forma ordenada en providencia del 25 de agosto de 2.021, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone el **RECHAZO** de la demanda presentada.

- En firme la decisión tomada archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 44**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/septiembre/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO N° 2021-00006
Ejecutante: GUILLERMO LADINO BARRANTES
C.C. N° 80.295.071
Ejecutado: RAÚL SASTOQUE GÓMEZ
C.C. N° 3.242.877

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el ejecutante en memorial visible a folio 36 del cuaderno principal, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el trámite del proceso Ejecutivo adelantado por **GUILLERMO LADINO BARRANTES** contra **RAÚL SASTOQUE GÓMEZ**, como consecuencia del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

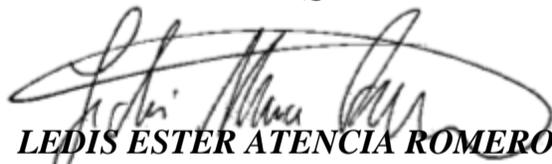
SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de las presentes diligencias. Ofíciase.

TERCERO.- Por secretaría y a costa del ejecutado practíquese el desglose del título que sirvió de base de la ejecución (letra de cambio) y hágase entrega con nota de cancelación.

CUARTO.- Por secretaría y a costa del demandante expídase copia auténtica de ésta providencia.

QUINTO.- En firme esta providencia archívense de manera definitiva las presentes diligencias, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 44**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/septiembre/2021.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO N° 2021-00032
Ejecutante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
NIT. 860.002.964-4
Ejecutado: MIGUEL ANTONIO VELEZ CORTES
C.C. N° 79.169.983

Con fundamento en lo previsto en los artículos 132 y 286 del Código General del Proceso que dice **“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte,…”** atendiendo la solicitud elevada por la vocera judicial de la entidad ejecutante visible a folio 27 del cuaderno principal, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el ordinal **PRIMERO** de la providencia proferida por este despacho judicial el 03 de marzo de dos mil veintiuno (2021) con la cual se libró mandamiento de pago, en la cual por error quedó:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **MIGUEL ANTONIO VELEZ CORTES** por las siguientes sumas de dinero de la obligación contenida en el pagaré N° 79169983 anexo a la demanda:

34. Por la suma de **\$18.023.541** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 79169983 diligenciado el 18 de febrero de 2021.
35. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral 1, liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por Superintendencia Financiera, a partir del 19 de febrero de 2021 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
36. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal. De esta manera queda corregida la providencia citada, en todo lo demás queda incólume.

Quedando de la siguiente manera para todos los efectos legales:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **MIGUEL ANTONIO VELEZ CORTES** por las siguientes sumas de dinero de la obligación contenida en el pagaré N° 79169983 anexo a la demanda:

1. Por la suma de **\$18.023.541** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 79169983 diligenciado el 18 de febrero de 2021.
2. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral 1, liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por Superintendencia Financiera, a partir del 19 de febrero de 2021 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFICACIÓN

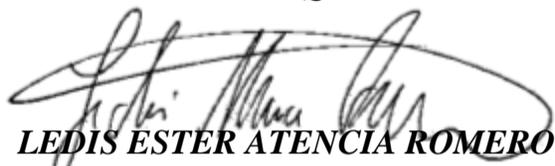
El auto que antecede se notificó por estado **No. 44**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/septiembre/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

3. *Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal. De esta manera queda corregida la providencia citada, en todo lo demás queda incólume.*

*De esta manera queda corregido el citado auto, en lo todo lo demás queda incólume.
Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago.*

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 44**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/septiembre/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

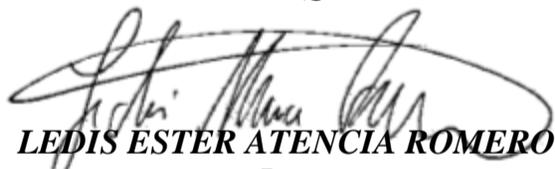
Proceso: PERTENENCIA N° 2.020-00050
Demandante: MARTÍN URBANO CARRIÓN Y OTROS
C.C. N°19.134.128
Demandados: HEREDEROS DE MARTÍN CARRIÓN Y OTROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que pone de presente que en la en la misma fecha y hora señalada para audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del presente proceso, se encuentra otra diligencia programada en el proceso de pertenencia 2019-00169 de Mariela Sastoque y Otro contra Luis Buitrago Castañeda y Otros, por lo que el juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Señalar como nueva fecha y hora el día dieciocho (18) del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2.021) a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) para audiencia de instrucción y juzgamiento a la cual deberá asistir el curador ad litem designado. Ofíciase.

SEGUNDO: Que por la situación sanitaria que atraviesa el país y la administración justicia (COVID-19) y conforme lo normado por la ley 1564 de 2012 en su artículo 107, Decreto 806 de 2020 y las disposiciones especiales adoptadas, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la **Plataforma Microsoft TEAMS**, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail / Outlook) y la aplicación correspondiente descargada en su dispositivo móvil o computador.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 44**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día 17/septiembre/2021.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA N° 2.020-00084
Demandante: MARÍA ALICIA QUIMBAY DE ROJAS C.C. N° 20.721.630
Demandados: CLODOMIRA SÁNCHEZ DE RUGE Y OTROS

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con escrito de contestación de la demanda presentado dentro de término por el curador ad litem designado, doctor **HÉCTOR FERNANDO RINCÓN TRIANA**, notificados la totalidad de demandados y trabada en debida forma la Litis, con el fin de continuar el trámite del proceso, se decretan las siguientes pruebas:

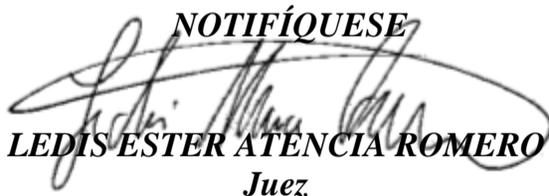
DEMANDANTE: DOCUMENTALES: Téngase como tal y dándole el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo, las aportadas en el acápite de pruebas de la demanda de ser legales y procedentes (Fls.12-55).

INSPECCIÓN JUDICIAL : Con intervención de perito y de conformidad con lo consagrado en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso; practíquese la inspección judicial que se solicita sobre el predio **“LOTE – LOS SAUCES”** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 172 – 87586 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, e inscritos en el Catastro bajo el N° 00-00-0009-0223-000 y 00-00-0009-0224-000 ubicados en la vereda Espinal del municipio de Lenguazaque, con el fin de establecer los hechos determinados en la demanda y los que el Juzgado estime en su momento conducentes. Para practicar la diligencia se señala como fecha y hora el día veinticuatro (24) del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.). Désígnese como perito al señor **JAVIER DEAZA MORA**; comuníquesele su designación y la fecha de la diligencia. Igualmente comuníquesele la fecha de la diligencia al curador ad litem designado.

SEÑALAR como fecha y hora el día veinticinco (25) del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.), para la práctica del interrogatorio de parte a la demandante **MARÍA ALICIA QUIMBAY DE ROJAS** conforme el artículo 372 del C.G.P y de las pruebas **TESTIMONIALES** de los (as) señores (as) **ROSA LIBIA GARZÓN HERRERA, HERNANDO ROMERO BARRANTES, CARMEN BARRANTES DE ROMERO, CONSUELO DUARTE BARRANTES, JOSEFINA ABRIL RIAÑO Y ADAN HERMÓGENES VANEGAS QUINTERO**. Así como para la ratificación de las declaraciones de los señores **NELLY DEL SOCORRO QUIMBAY HERRERA Y HÉCTOR DARÍO QUIMBAY HERRERA**

Que por la situación sanitaria que atraviesa el país y la administración justicia (COVID-19) y conforme lo normado por la ley 1564 de 2012, Decreto Legislativo 806 de 2020 y las disposiciones especiales adoptadas, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la **Plataforma Microsoft TEAMS**, para lo cual se requiere que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico o whatsapp a los cuales se les enviará la respectiva invitación o enlace para unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 44**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día 17/septiembre/2021.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

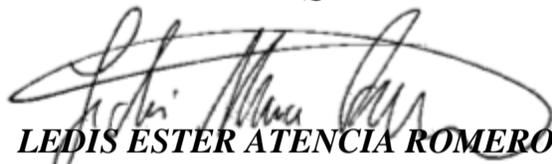
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA N° 2.018-00035
Demandante: FLOR MARINA RUBIANO CAICEDO Y OTROS
C.C. N° 24.218.017
Demandados: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE
ACUEDUCTO VEREDAS SAN PABLO LA JOYA
SECTOR SALITRE MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN
PERSONAS INDETERMINADAS

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con informe secretarial que pone de presente la petición elevada por la vocera judicial de la parte demandante, el despacho por considerarlo útil, pertinente y conducente, DISPONE:

REQUERIR a la Agencia Catastral de Cundinamarca, para que en expida **FICHA PREDIAL** del inmueble **"EL ROMERAL"** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 172 – 50053 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, e inscrito en el Catastro bajo el N° 00-00-0021-0010-00 solicitada mediante oficio 340 del 04 de mayo de 2021 radicado en dicha entidad el 13 del mismo mes y año toda vez que lo allegado no corresponde a lo solicitado. Ofíciase y anéxese copia del citado oficio y recibo de consignación allegado.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 44**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/septiembre/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: PRUEBA ANTICIPADA: N° 2021-003
Solicitud.- INTERROGATORIO DE PARTE
Solicitante.- VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO
C.C. N° 19.286.192
Absolvente.- HÉCTOR HERNÁN CUEVAS
C.C. N° 80.296.526

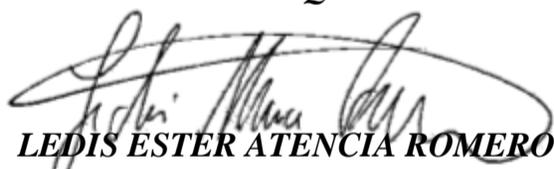
*Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la petición elevada por el vocero judicial del solicitante visible a folio 11 del expediente, es procedente, en consecuencia el Juzgado, **DISPONE:***

PRIMERO.- Señalar como nueva fecha y citar al señor **HÉCTOR HERNÁN CUEVAS** identificado con C.C. N° 80.296.526 para que el día diecinueve (19) del mes de octubre del dos mil veintiuno (2.021) a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), comparezca con el fin de que en audiencia remota absuelva interrogatorio que en forma verbal o que en sobre cerrado realizará el apoderado del peticionario.

SEGUNDO.- Que por la situación sanitaria que atraviesa el país y la administración justicia (COVID-19) y conforme lo normado por la ley 1564 de 2012 en su artículo 107, Decreto 806 de 2020 y las disposiciones especiales adoptadas, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la **Plataforma Microsoft TEAMS**, para lo cual se requiere que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail/Outlook) y la aplicación correspondiente descargada en su dispositivo móvil o computador, para lo cual deberán suministrarlos al despacho. **La invitación, link o enlace para participar en la audiencia se enviara a sus respectivos correos de notificación.**

TERCERO.- Notifíquese personalmente al absolvente el presente auto conforme lo previsto a los artículos 291 y 292 del C.G.P y Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que si no comparece en la fecha y hora antes señalada pudiendo hacerlo, se tendrá por ciertos los hechos susceptibles de confesión, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 205 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

Firmado Por:

Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Lenguazaque

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 44**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día 17/septiembre/2021.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Código de verificación:
8c4acbf8228f0473b5d8cb3ce680bcc45a25568eca0d2842ff12ae7e7e988e7
Documento generado en 16/09/2021 03:15:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 44**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **17/septiembre/2021.**